



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
47.001.31.53.005.2022.00141.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 20 de febrero de 2023 que no avaló las diligencias de notificación de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado de 20 de febrero de 2023 se estimó que:

“...la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación acorde con el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se adosó la copia cotejada de la comunicación, no obstante esta fue devuelta al remitente con la anotación desconocido (Ver PDF 12).

De otro lado, se remitió también al correo electrónico taniap1673@hotmail.com, y ventas@naturalcolbianfoods.com, los días 30 de agosto de 2022 y 24 de octubre de 2022, empero se echa de menos la constancia de recepción del mensaje por los buzones de destino.

Nuevamente, el 1 de febrero de 2023 se envía correo electrónico al buzón taniap1673@hotmail.com, esta vez por conducto de empresa de correos, adjuntando el respectivo acuse de recibido.

Revisado el documento enviado a la parte demandada, en su texto se observa que se hace alusión a la notificación por aviso, la cual está regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, y a la cual hay lugar una vez se ha enviado y recibido la comunicación de que trata el canon 291 de la misma obra, lo cual no ha tenido lugar en este asunto.”

En esta oportunidad concurre la parte demandante, aportando los documentos que acreditan el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con lo cual están satisfechos los requisitos para tener por notificada a la parte demandada.

Así las cosas, se revocará el auto bajo estudio, para en su lugar declarar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Y como quiera que a la fecha ano ha comparecido al proceso, se dispondrá que se encuentra precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Por lo expuesto, ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar para avanzar la siguiente etapa

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena,

III. RESUELVE

1. Revocar el auto dictado el 20 de febrero de 2023 en este proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**.
2. En consecuencia, se declara notificado a **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS** sobre el inicio de esta demanda.
3. Declarar precluida la oportunidad para contestar la demanda
4. Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente a despacho para avanzar a la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA